



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150 -2016-GRC/GA

06 MAYO 2016

Callao, 06 MAY 2016

VISTOS:

El expediente administrativo N° 555-2010; la **Resolución Jefatural N° 389-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 02 de diciembre de 2010, emitida por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; y, la **Resolución Gerencial N° 509-2013-GRC/GA**, de fecha 03 de septiembre de 2013, expedida por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Jefatural N° 389-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 02 de diciembre de 2010, se declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **DIONISIA TERESA CELIO MATEO**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031670** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en la causal 4 del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiendo fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;
2. Que, con **Resolución Gerencial N° 509-2013-GRC/GA**, de fecha 03 de septiembre de 2013, declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **DIONISIA TERESA CELIO MATEO**, contra la **Resolución Jefatural N° 389-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha 02 de diciembre de 2010, que declara la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993;
3. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;
4. Que, frente al análisis respectivo, se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 389-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 02 de diciembre de 2010, en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Gerencial;
5. Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial No. 509-2013-GRC/GA**, de fecha 03 de septiembre de 2013, en **Vistos** y en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente;



06 MAYO 2016

Abog. DIOFEMEN BARROS ESPARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Resolutivo y de  
Aplicación de Leyes  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente Decreto de Rectificación debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe lègalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

7. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 389-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 02 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y la administrada DIONISIA TERESA CELIO MATEO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 4, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031670 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito (...);



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos** y en el **Quinto Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 509-2013-GRC/GA**, de fecha 03 de septiembre de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

#### VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 389-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, (...);"

#### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 4, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"



150

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**“(...) respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 4, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)”**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados con la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
.....  
**CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**  
**GERENTE DE ADMINISTRACION**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**06 MAYO 2016**

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to study the problem of the shortage of housing in the city of New York.